

se deja en el sentido que el presente proceso no se había sustanciado por parte de oficial mayor por el cumulo, además hay que tener en cuenta que por las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde se debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados Solo hasta el día de hoy se le pone en conocimiento a la señora juez

Armenia Q., 30 de junio de 2021.

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL

Auto : Nro.
Proceso : DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado : Nro. 2021-00159-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Treinta de junio de dos mil veintiuno 2021

Se incorpora diligencia remitidas por el Juzgado Promiscuo de Filandia Q., y verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por el señor JEISON AUGUSTO GUEVARA ASPAJO, en contra de la señora LAURA CRISTINA BUITRAGO LONDOÑO a través de apoderada judicial, advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe precisar la circunstancia de tiempo modo y lugar para sustentar la causal de divorcio contenida en el numeral 2 del articulo 154 del C.C modificado por el articulo 6 de la ley 25 de 1992, por ser subjetiva.
- El poder para actuar y todos los anexos aportados se encuentran borrosos e ilegibles, dificultando su lectura.
- Debe aclarar si los señores GUEVARA y BUITRAGO viven juntos, en relación a la medida cautelar solicitada.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado Promiscuo de Filandia Q., para el trámite de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por el señor JEISON AUGUSTO GUEVARA ASPAJO, en contra de la señora LAURA CRISTINA BUITRAGO LONDOÑO a través de apoderada judicial.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada LADYS JULIETH GALVAN VARGAS para que represente a la parte en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 01-07-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA